

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ENC. - 1110.
1918

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LI.

PACHUCA, 1º DE ENERO DE 1918.

NUM. 1.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

DIRECTORIO OFICIAL

Gobernador del Estado, C. General Nicolás Flores, 5ª de Hidalgo núm. 93.
Oficial Mayor, Encargado del Despacho de la Sra. Gral., C. Lic. Eduardo Suárez, Hotel Doria.
Director General de Rentas, Oficial Primero, C. Antonio Figueroa, 3ª de Díaz Covarrubias núm. 7.
Secretario Particular, C. Amador Sumano, 2ª de Félix Gómez, núm. 7.
Administrador de Rentas, C. Alberto Chávez, 3ª de Hidalgo núm. 38.
Primer Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, C. Lic. Francisco Valenzuela, 4ª de Allende núm. 56.
Segundo Magistrado, C. Lic. Filiberto Rubio, calle de Xicotencatl núm. 12.
Magistrado Tercero, Lic. César Becerra, 3ª Victoria núm. 7.
Magistrado Cuarto, Lic. Amador Castañeda, 3ª de Hidalgo núm. 55.
Magistrado Quinto, Lic. Antonio H. Cortés, 2ª de Hidalgo núm. 24.
Magistrado Sexto, Lic. Refugio M. Mercado, 8ª Guerrero núm. 90.
Fiscal Primero, Lic. Carlos L. Chávez Nava, Hotel Grenfell.
Fiscal Segundo, Lic. Manuel Olivera, calle del Hospital, (Hacienda de Guadalupe.)
Defensor de Oficio en Segunda Instancia, Lic. Román Robledo, 4ª de Allende núm. 56.
Juez de lo Civil, Lic. Alfredo Cristerna, Hotel Central.
Juez Primero de lo Penal, Lic. J. Félix Calvo, Cerrada de Hidalgo núm. 7.
Juez Segundo de lo Penal, Lic. Rafael Avila, jr., Hotel Doria.
Juez Conciliador, Lic. Pablo Islas, 3ª de Morelos núm. 11.
Juez del Registro Civil, C. Manuel Martiarena, calle de Xicotencatl núm. 35.
Presidente Municipal, C. Pedro Rivera Flores, calle de Belisario Domínguez núm. 11.
Tesorero Municipal, Antonio H. Miranda, 2ª de Hidalgo núm. 8.
Director de los Telégrafos del Estado, C. David E. Amador, Hotel Washington.
Contador General del Estado, C. Alberto Rubio, 2ª de Aldama núm. 28.
Tesorero General del Estado, C. Abelardo Raigadas, Quintana Roo núm. 3.
Presidente de la Comisión Local Agraria, C. Nicolás Lazo de la Vega, Degollado núm. 7.
Presidente del Consejo de Salubridad del Estado, Dr. Horacio Rubio, 4ª de Allende núm. 70.
Inspector de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, Coronel Próspero Díaz, 2ª calle de Arista núm.

Jefe del Cuerpo de Caballería, C. Coronel Sabás Acosta Velasco, 2ª de Arista núm.

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION

Jefe de Hacienda en el Estado, C. Pedro Trujillo Espinosa.
Juez de Distrito en el Estado, C. Lic. Miguel Navarro, 2ª calle de Hidalgo núm. 27.
Agente del Ministerio, C. Lic. Ireneo Quintero, jr., 2ª de Hidalgo núm. 27.
Administrador de Correos, C. Luis G. Escobar, 2ª calle de Hidalgo núm. 25 Oficina Correos.
Administrador Principal del Timbre, C. Coronel José Chapa Santos Degollado núm. 2.
Jefe de los Telégrafos Nacionales, C. Rafael C. Guerrero 2ª de Allende 8 y 9.
Agente de Minería, C. Nicandro M. Fernández, 3ª de Victoria Hotel Washington.
Jefe de las Operaciones Militares en el Estado, C. General Otilio Villégas (actualmente en Huejutla).
Jefe de la Guarnición de la Plaza, C. Mayor Carlos Limón, Plaza de la Constitución.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

República Mexicana. - Estado de Hidalgo. - Secretaría General. - Sección de Gobernación. - Circular número 106.
Pachuca, 20 de diciembre de 1917.

Al O.....

Presente.

El C. Gobernador en acuerdo de fecha 11 del actual, tuvo a bien disponer se recomiende a U.I., que cuando tenga necesidad de proveer de artículos, materiales, etc., a esa Oficina de su cargo, consulte previamente con la Secretaría General, el gasto que haya de erogarse en el concepto de que la omisión de este requisito será motivo para que el Gobierno no reconozca ningún crédito.

Lo que comunico a U.I. para su conocimiento y fines que se expresan.

Constitución y Reformas.—El Of. May. Enc. del Desp., Lic. Eduardo Suárez.

República Mexicana. - Estado de Hidalgo. - Secretaría General. - Sección de Gobernación. - Circular número 107.

Pachuca, 20 de diciembre de 1917.

Al C Juez de Primera Instancia de.....

La Secretaría de Estado, Departamento de Negocios Interiores, en circular número 37 de fecha 20 de noviembre último comunica al Sr. Gobernador del Estado lo siguiente:

La Ley número 582, de 26 de noviembre de 1859, expedida para fijar el derecho mexicano con relación a

los Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares y extranjeros, les otorga a los mismos, entre otros derechos los siguientes: Cruzar al fallecimiento, de un individuo de su Nación, con el sello consular, sea por instancia de parte interesada, SEA DE OFICIO, los sellos que hayan sido puestos por autoridad competente, sobre los efectos, muebles y papeles del difunto, avisándolo previamente a la misma autoridad para que facilite la práctica de esta medida; que no cese la intervención consular hasta la liquidación del caudal mortuario; que puedan ser nombrados tutores, los mismos Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares, cuando soliciten este cargo, para proteger las personas e intereses de los pupilos residentes en el Distrito Consular, hijos de nacionales del país de dicho Agente, salvo que la tutela corresponda por la Ley o testamento a otra persona y ésta pida oportunamente para sí el discernimiento del cargo; asunto que consideran los artículos 10, fracciones VI y XVI; y 18, fracción X de la mencionada.

Se desprende de la sola anunciación de estos derechos la indispensable necesidad de que los funcionarios consulares de referencia tengan conocimiento oportuno de los casos que ocurran y en que sea procedente su intervención en los términos expresados.

Pero sería difícil de adquirirse ese conocimiento y de utilizarse legal y convenientemente por quienes tengan, tanto la facultad, como el deber de hacerlo, si las autoridades y funcionarios a quienes corresponda, no cuidan escrupulosamente de transmitírselo en tiempo, haciéndoles las notificaciones del caso, pudiendo, por lo demás ocasionarse con la falta de intervención de los referidos Agentes Consulares, trastornos, daños y perjuicios, que en algunos casos serían de trascendencia incalculable; aparte de responsabilidades de más o menos significación y alcance.

Penetrado de todo esto, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido acordar, encarezca a usted como lo hago por la presente, se sirva dictar las medidas pertinentes y eficaces, para que dentro del territorio de su Gobierno, se observe y aplique la Ley General en vigor número 5082, de 26 de diciembre de 1859, de la que se desprende, entre otras obligaciones indeclinables, la de notificárseles oportunamente, por los Jueces del conocimiento respectivo, a los Cónsules, Vice-Cónsules o Agentes Públicos Consulares de la jurisdicción de que se trate, la radicación ante los mismos Jueces, de Testamentarias e intestados de extranjeros; a fin de poner a los notificados en aptitud de ejercitar los derechos y tribuciones, y de llenar los deberes que les impone la misma ley."

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y para que se sirva Ud. dar el debido cumplimiento al contenido de la preinserta circular, sirviéndose acusarme el recibo de la presente.

Constitución y Reformas.—El Oficial Mayor, Encargado del Despacho, Lic. Eduardo Suárez.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.—Circular número 108

Pachuca, 22 de diciembre de 1917.

Al C.

Presente:

Como al terminar el año actual haya necesidad de remitir al Archivo General del Estado los expedientes formados en esta Sección, y al efectuarlo si a de todo punto indispensable que aquellos estén completamente redondeados, y, como se haya notado que en los relativos a "Movimiento de Empleados," se encuentran deficiencia porque en la mayoría de las veces sólo se ha dado aviso al Gobierno de la toma de posesión del empleado, sin que aparezca que se haya cumplido con el requisito de haber otorgado la protesta de ley correspondiente, antes de la toma de posesión respectiva, requisito que debe comprobarse ante la Superioridad con el envío de un ejemplar del acta relativa; al C. Gobernador se ha servido disponer diga a Ud., haga del conocimiento de los empleados de su dependencia que no hayan llenado la

formalidad de ley a que me refiero que a la mayor brevedad lo efectúen pasando a la Secretaría General de mi cargo ese fin; en la inteligencia, de que de omitirlo, al llegar a la primera decena del próximo mes, se les suspenderá el sueldo que perciben.

Y para su debido cumplimiento lo hago saber a Ud., recomendándole me acuse el recibo de la presente

Constitución y Reformas El Of. May. Enc. del Desp.
Lic. Eduardo Suárez.

PODER JUDICIAL

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado durante el mes de noviembre último.

Existencia anterior en la Sala	1
Entradas en el mes	150
Despachadas	140
En trámite	11

FISCAL 1º

Existencia anterior	55
Entradas	82
Despachadas	81
Pendientes	56

FISCAL 2º

Existencia anterior	8
Entradas	6
Despachadas	4
Pendientes	10

DEFENSOR DE OFICIO

Existencia anterior	0
Entradas	3
Despachadas	13
Pendientes	0

DEFENSORES PARTICULARES

Existencia anterior	4
Recibidas en traslado	2
Despachadas	3
Pendientes	3

Pachuca diciembre 11 de 1917.—Vº Bº. A. H. Cortés.—Rúbrica.—Lic. Ernesto Omuña
Rúbrica.

INFORMACION

AVISO

Hacemos saber al público que con el presente número comenzamos a publicar el Tomo LI de este periódico.

SECCION DE MILICIA

El ciudadano Marcos Manríquez, causó alta en la Banda del Estado como músico de 1º

AVISO

En virtud de ser el año próximo el que corresponde a las verificaciones periódicas, se recuerda al comercio y al público en general, los artículos del Reglamento de la Ley de Pesas y Medidas vigentes que a la letra dicen:

Artículo 38.—Las pesas, medidas e instrumentos para pesar y para medir serán sometidos a una verificación primera, que autorizará su uso, y a verificaciones periódicas ulteriores, que autorizarán

continuación de ese mismo uso si se conservan dentro de las prescripciones reglamentarias.

Artículo 99.—Las verificaciones primeras se ejecutarán en cualquiera época del año, al ponerse en uso las pesas, medidas e instrumentos para pesar y medir.

LAS VERIFICACIONES PERIODICAS SE EJECUTARAN EL PRIMER TRIMESTRE DE LOS AÑOS QUE TERMINEN EN CERO EN CIFRA PAR.

Artículo 98.—Se castigará con un arresto de tres treinta días conmutables en multa de cinco a trescientos pesos, el uso en transacciones mercantiles o en ventas:

I. De pesas, medidas e instrumentos para pesar para medir que no sean del sistema legal.

II. De medidas e instrumentos para pesar que después de haber recibido las marcas legales hayan sido señalados en el punto de equivalencia de las medidas de otro sistema, con rayas, puntos, perforaciones o con cualquiera otra marca, aunque no tengan el carácter de permanentes.

Artículo 100. El uso en las transacciones mercantiles o ventas, de pesas, medidas e instrumentos para pesar del sistema legal, que carezcan de las marcas legales correspondientes, esto es, que no se hayan sometido a la primera verificación o a las periódicas reglamentarias, se castigará:

I. Con una multa de veinticinco centavos a un peso, o en su defecto uno a tres días de arresto en el caso de que el infractor sea comerciante ambulante o de los que realicen sus artículos en los mercados en puestos no permanentes.

II. Con una multa de un peso a cinco pesos o en su defecto tres a diez días de arresto, si se trata de comerciantes que tengan en los mercados un puesto permanente.

III. En los demás casos, con una multa de cinco quinientos pesos o en su defecto veinte a treinta días de arresto.

Constitución y Reformas. Pachuca, diciembre de 1917.—El Oficial Mayor, Encargado del Despacho, Lto. Eduardo Suárez

MOVIMIENTO habido en el Juzgado del Estado civil del Municipio de Pachuca durante la segunda quincena del mes de noviembre de 1917

NACIMIENTOS REGISTRADOS

Niños	89
Niñas	79

Total número de nacimientos registrados 168

PRESENTACIONES MATRIMONIALES

Jesús Orozco y María Isaura Olmos; Joaquín Vázquez y Dolores González; Aurelio Sánchez y Concepción Alvarado; Reyes Flores y María Reyes; Eulalio Jurado y Paula Rebollo; Daniel Carrasco e Ignacio Rosano; Vicente Carmona y María Victoria Hernández; Tomás Northey y Leonor Ordaz; Carlos Hernández y Diega Enríquez; Rafael López Serrano y Aurelia Rivas; Alejo García y Concepción Pérez; José Bravo y Clementina Guerrero.

MATRIMONIOS

Manfredo Arroyo y Soledad Rodríguez; Miguel Pérez y Gudelia Tapia; Facundo Galván y Bartola

Mata; Ruperto Díaz y Angela Armenta; Arnulfo Padilla y Concepción Abundía Cabrera; Enrique Álvarez Chávez y Rebeca Camacho; Celestino Esquivel y Petra Torres; Genaro Guevara y Felipa Villafuerte; Aurelio Cuevas y Antoria Lerma.

DEFUNCIONES

Individuos del sexo masculino	91
" " " femenino	82

Total número de defunciones registradas 173

Pachuca 30 de noviembre de 1917.—El Juez del Estado Civil, Manuel Martiarena

GOBIERNO GENERAL

NICOLAS FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado, Departamento del Interior, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Estado.—México.—Negocios Interiores.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º.—Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para que modifique los aranceles de importación y exportación, desde la fecha de la promulgación de esta Ley hasta el 31 de agosto de 1918; en el concepto de que las modificaciones que haga serán de aplicación general, y nunca en forma de concesiones particulares.

Art. 2º.—El Ejecutivo dará cuenta al Congreso de la Unión, del uso que hiciere de esta autorización.—Pastor Bautista, S. V. P.—J. Sánchez Pontón, D. P.—M. G. Aranda, D. S.—Luis J. Salce, S. S.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos diecisiete.—V. Carranza.—El Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, R. Nieto.—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho del Interior.—Presente."

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes

Constitución y Reformas. México, a 31 de octubre de 1917.—El Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho del Interior, M. Aguirre Berlanga.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hgo."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos diecisiete.—*Nicolás Flores.*—*Lic. Eduardo Suárez,* Oficial Mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los interesados de la sucesión de Bartolo Aguilar, para que comparezcan a deducir sus derechos en la diligencia de inventarios, que tendrá lugar el quinto día útil posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" así como en "La Discusión."

Pachuca, 20 de diciembre de 1917.—*Angel Escalante,* Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 31 de diciembre de 1917.—Recibido, 31 de diciembre de 1917.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de la señora Jacinto Márquez, para que dentro de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial" se presenten a deducirlo.

Tulancingo, diciembre 22 de 1917.—*L. Guzmán Zepeda,* Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, 28 de diciembre de 1917.—Recibido, 31 de diciembre de 1917.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras de la finca la señora Ponciana Sempere de Arce, para que con los justificantes de sus créditos, concurren a la diligencia de inventario y avalúo que se verificará en el local del Juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, así como en "El Malcriado" de esta ciudad.

Pachuca, 7 de diciembre de 1917.—*Angel Escalante,* Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 20 de diciembre de 1917.—Recibido, 26 de diciembre de 1917.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del niño José Espinosa Jr., vecino que fué de Pachuquilla de esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Discusión" de esta ciudad.

Pachuca, 9 de noviembre de 1917.—*Asa., F. García Lechuga.*—*Asa., Carlos M. Barrales.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 24 de diciembre de 1917.—Recibido, 27 de diciembre de 1917.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de Francisco de B. López, para que lo deduzcan dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente, por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Discusión" de esta ciudad.

Pachuca, quince de noviembre de mil novecientos diecisiete.—*Asa., F. García Lechuga.*—*Asa., Carlos M. Barrales.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 17 de diciembre de 1917.—Recibido, 17 de diciembre de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Se convoca por orden del Juez de los autos relativos a la sucesión intestada de don Manuel Velasco, a las personas de que trata el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, practicar la diligencia de inventario y avalúo el séptimo día útil siguiente al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para que se publique por tres veces consecutivas en el periódico judicial, expido el presente.

Zimapan, 10 de diciembre de 1917.—*Francisco Lora,* Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, 1º de diciembre de 1917.—Recibido, 18 de diciembre de 1917.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En la testamentaria de la señora Herlinda Muñoz de Macías, el ciudadano Juez Primero de Primera Instancia mandó se cite a los herederos y acreedores para el inventario y avalúo de los bienes, diligencia que tendrá lugar a las nueve de la mañana del séptimo día útil posterior a la tercera publicación en el "Periódico Oficial."

Tulancingo, treinta de noviembre de mil novecientos diecisiete.—*Asa., L. Guzmán Zepeda.*—*Asa., V. García.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, 18 de diciembre de 1917.—Recibido, 18 de diciembre de 1917.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras de la finca don Froilán Jiménez, para que concurren a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes del intestado, con los comprobantes respectivos, a la diligencia se verificará en el Juzgado Civil del Distrito, a las once de la mañana del quinto día útil a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, así como en "El Gorró Frigío" de esta ciudad.

Pachuca, 31 de julio de 1917.—*Enasto R. Quiroz,* Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 19 de diciembre de 1917.—Recibido, 19 de diciembre de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

En el juicio intestamentario a bienes del señor Celso Ruiz, vecino que fué en esta población, el señor licenciado Gabriel Díaz Martínez Juez de primera Instancia del Distrito, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas, que como herederas o como acreedoras se consideren con derecho a los bienes, para que comparezcan a deducir en este Juzgado el que les asista dentro de treinta días contados desde la última publicación del edicto.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado. Zacualtipán, 10 de diciembre de 1917.—El Secretario, Adolfo Lemus. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, 10 de diciembre de 1917.—Recibido, 19 de diciembre de 1917.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores del intestado del señor Ascensión González, para que con los justificantes de sus créditos concurren a la diligencia de inventario y avalúo que se verificará en el local del Juzgado, a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Pachuca, 18 de diciembre de 1917.—Angel Escalante, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 20 de diciembre de 1917.—Recibido, 20 de diciembre de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Se convoca a los que se consideren con derecho a los bienes del intestado señor Jesús Angeles, vecino que fué de este lugar, para que se presenten a este Juzgado a deducir el que tengan, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde se insertará por tres veces consecutivas.

Tula, 26 de noviembre de 1917.—Manuel D. Ramírez, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, 14 de diciembre de 1917.—Recibido, 21 de diciembre de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

En los autos de intestamentaria de don Fernando Ruiz, el O. Lic. Joaquín Escoto, Juez de Primera Instancia del Distrito, por auto del día ocho del presente, ha designado a los señores don Jesús Vega y don Modesto Zamudio los cargos de tutor y curador respectivamente de los menores Lucinda, Luz Enriqueta y Fernando Ruiz, con las facultades y obligaciones que la ley confiere a los de su clase.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace saber por el presente. Para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial."

Jacala de Ledezma, 8 de diciembre de 1917.—Asa, Crescencio Pérez.—Asa, Aureliano Camacho. 3-2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, 11 de diciembre de 1917.—Recibido, 21 de diciembre de 1917.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión testamentaria del señor Carlos Tagle y Tognio, a la diligencia de inventarios que tendrá lugar el quinto día útil posterior a la última publicación del presente en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Discusión" de esta ciudad.

Pachuca, diez de diciembre de mil novecientos diecisiete.—Angel Escalante, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1917.—Recibido, diciembre 15 de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de Ruperto Dávila, vecino que fué de Tlanalapan, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Apam, diciembre diez de mil novecientos diecisiete.—Armando M. Galán, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, 10 de diciembre 1917.—Recibido, 13 de diciembre de 1917.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En los autos del juicio de intestato de don Félix Castillo, por auto de veinte del actual se mandó citar a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes, señalándose para la diligencia a las once de la mañana del séptimo día hábil después de la última publicación del presente que se hará por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Discusión" que se editan en la ciudad de Pachuca.

Tulancingo, noviembre veinte de mil novecientos diecisiete.—Asa, L. Guzmán Zepeda.—Asa, V. García. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, 5 de diciembre de 1917.—Recibido, 11 de diciembre de 1917.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras de don José María Vera, vecino que fué de Santo Tomás de este Distrito, para que concurren a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios, la que tendrá lugar en el local de este Juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil siguiente, después de la última publicación que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Malcriado" que se editan en esta ciudad. Para su publicación expido el presente.

Pachuca, a 11 de diciembre de 1917.—Angel Escalante, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 12 de diciembre de 1917.—Recibido, 12 de diciembre de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

En el juicio intestado a bienes de don Fernando Ruiz, vecino que fué de Pacula de esta jurisdicción, el ciudadano Juez de Primera Instancia, por auto de esta fecha, ha mandado se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de

treinta días, contados desde la última publicación del presente, la que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Discusión," que se editan en la ciudad de Pachuca.

Y para el "Periódico Oficial" expedimos el presente, en Jacala de Ledesma, a primero de diciembre de mil novecientos diecisiete.—Asa., Creaciono Pérez.—Asa., Amelivi no Camacho. 3 3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, 3 de diciembre de 1917.—Recibido, 11 de diciembre de 1917.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

Extracto del Expediente número 1520.—El Señor Manuel García Gómez, mexicano, empleado, mayor de edad, solicitó con el nombre de "AMPLIACION DE ALICIA," once pertenencias y demasías ubicadas en la Municipalidad del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar oro y plata.

En total la superficie pedida es de doce hectáreas aproximadas, debiendo localizarse tomando como punto de partida la mojonera Suroeste de "EL BRAZIL," y con el rumbo del lado Poniente de esta cuadra, se medirán hacia el Norte doscientos metros hasta el lado Sur de "VIZCAYA," de aquí normalmente al Poniente se medirán doscientos veintiocho metros, cincuenta centímetros; luego normalmente al Sur, cien metros; después normalmente al Oeste se medirán setecientos cuarenta metros aproximados, hasta llegar al lado Oriente de "El Rubí," de aquí, cien metros al Sur sobre este lado; luego normalmente al Oriente, se medirán novecientos sesenta y ocho metros, cincuenta centímetros, hasta tocar el punto de partida.

Las colindancias son: por el Norte, "Vizcaya" y "Ampliación de Vizcaya," denunciada ésta con el nombre de "Alicia;" por el Oeste, "El Rubí;" por el Sur, terreno libre, y por el Oriente, "El Brazil."

Aceptó el cargo de perito el señor ingeniero Andrés M. Carral, que vive en la casa número cinco de la tercera calle de Mina de esta Capital.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días útiles, contados desde hoy, para substanciar en esta Agencia el expediente de que se trata; advirtiendo que las oposiciones deben ser por escrito y dentro de noventa días.

Pachuca, cuatro de diciembre de mil novecientos diecisiete.—El Segundo Suplente, J. Gpe. Mejía. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 27 de diciembre de 1917.—Recibido, 27 de diciembre de 1917.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ZIMAPAN.

Extracto del Expediente número 1210.—Los señores Nabor y Rubén Márquez, mexicanos, de este origen y vecindad, fundidores, mayores de edad, con habitación en la calle de Garibaldi, han denunciado en esta Agencia con el nombre de "Higinio" un fondo minero de una pertenencia para explotar minerales de plata y plomo sobre una veta virgen que corre de N. 30°45' W. a S. 3°45' E., ubicado en la loma de Santa Gertrudis, en las NW. del cerro Las Blancas pacino de San Andrés del Rancho La Reforma de este Municipio y Distrito.

El perito práctico de minas señor Maximiano Villarreal de esta vecindad, ha aceptado el nombramiento para localizar el fondo como sigue: "Partiendo de un escarvadero de un metro de profundidad a hilo de veta o sea al N. 3°45' W., se medirán 50 metros y 50 a su opuesto; de los extremos de esta línea se medirán 50 metros para cada lado en ángulo recto, y de allí se procederá a levantar perpendicular es de 100 metros para formar un cuadro perfecto de

100 metros por lado, equivalente a una hectárea de superficie que hasta la fecha no tiene colindancias mineras conocidas.

Queda abierto desde hoy, el plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles, para la substanciación del expediente respectivo.

Zimapan, diciembre 7 de 1917.—El Agente de minería, Delfino Cervantes. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, 11 de diciembre de 1917.—Recibido, 19 de diciembre de 1917.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ZIMAPAN.

Extracto del Expediente número 1208.—El señor Jesús Rangel Negrete, mexicano, mayor de edad, comerciante, originario del Cardonal y vecino de Ixmiquilpan, con domicilio en la Plaza Juárez, como apoderado del señor Timoteo Borrera, de la misma nacionalidad, origen y vecindad, propietario, domiciliado en el número 1 de la Plazuela Zoragoza, ha solicitado de esta Agencia la concesión de un fondo minero de veinte pertenencias con el nombre de "La Cruz" para explotar minerales plomosos, situado en la parte sur del cerro de Las Minas del Cardonal del Distrito de Ixmiquilpan, Hidalgo, en la forma de un rectángulo de 500 por 400 metros de Poniente a Oriente de modo que se abriguen las vetas denominadas "La Cruz" y "Jesús" apenas exploradas.

El perito práctico de minas señor Plinio López, vecino de esta ciudad quien ya tiene aceptado el nombramiento, hará la medición como sigue: Da la mojonera NW. del fondo "Las Animas" se medirán apartándose a su costado Norte hacia el NE. 400 metros; de allí al NW. en ángulo recto, 500, después en ángulo recto 400 al SW. y para llegar al punto de partida 500 metros también en ángulo recto hacia el SE. En caso de que la veta "La Cruz" no quedare abrigada, se desalojará la cuadra hacia el Poniente los metros que sean necesarios en número no mayor de 50 metros sin dejar el apartamiento de "Las Animas" mencionado.

El fondo minero "Las Animas" es el colindante por el Sur del rectángulo que se forme.

Queda abierto desde esta fecha el plazo de ciento veinte días hábiles para la substanciación del expediente relativo.

Zimapan, diciembre 4 de 1917.—El Agente, Delfino Cervantes. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, 4 de diciembre de 1917.—Recibido, 18 de diciembre de 1917.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

Extracto del Expediente número 1390.—El señor Teodoro Ramírez, español, mayor de edad, con domicilio en la casa 5 de la avenida Independencia de la ciudad de México, solicitó para la Compañía Minera "La Cruz y Anexas" S. A. (compañía mexicana) nueve pertenencias mineras para explotar oro y plata, en la municipalidad del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo.

El fondo se denominará "La Fama," debiendo localizarse desde la mojonera noroeste de "Bilbao número IV" siguiendo la dirección del lado norte de este fondo que es 64°51' NW. y se medirán trescientos metros; de este punto, y con dirección normal a la línea anterior, se medirán trescientos metros; en seguida y en ángulo recto hacia el sureste, trescientos metros; y por último otros trescientos metros en ángulo recto también, con la línea anterior, medida que coincidirá con el lado poniente de "Bilbao número IV."

Por no haber contestado el ingeniero Roginaldo Zapeda, el haber el plano respectivo, se nombró al señor ingeniero Emigilio Santillán, con domicilio en la sexta calle de Guerrero número 26 de esta capital, quien aceptó ser perito.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles, contados desde hoy, para substanciar este expediente en esta Agencia; debiendo ser por escrito las oposiciones, y formuladas dentro de noventa días.

Pachuca, veintisiete de noviembre de mil novecientos diecisiete.—El Segundo suplente, *J. Gpe. Mejía*. 3-2
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 19 de diciembre de 1917.—Recibido, 19 de diciembre de 1917.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

Extracto del Expediente número 1521.—El señor Eduardo Lobatón, mexicano, mayor de edad, comerciante y con domicilio en la 4ª calle del Hayre 75 en la ciudad de México, solicitó con el nombre de "Santa Elena," doce pertenencias mineras para explotar oro y plata, sitas en terreno libre en la Ranchería de Pipilhuazco, de los municipios de Real del Monte y Omitlán, distritos de Pachuca y Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo.

Las medidas se practicarán como sigue: se tomará como punto de partida la mojonera NE. del fundo "La Princesa" de donde se medirán trescientos metros con 23 NE.; de aquí cuatrocientos metros con 67 SE.; de aquí trescientos metros con 23 SW. y de aquí cuatrocientos metros con 67 NW. al punto de partida.

Aceptó el cargo de perito el señor ingeniero Manuel Álvarez Montiel, que vive en la calle de Rosales número 23 de esta capital.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles contados desde hoy, para substanciar este expediente en esta Agencia; advirtiendo que las oposiciones deben ser por escrito dentro de noventa días.

Pachuca, once de diciembre de mil novecientos diecisiete.—Por el Agente propietario, el Segundo suplente, *J. Gpe. Mejía*. 3-2

Administración de Rentas. Pachuca.—Derechos enterados, 20 de diciembre de 1917.—Recibido, 20 de diciembre de 1917.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

Extracto del Expediente número 1426.—El señor Benigno Queipo, español, (pero que renunció sus derechos de extranjería) mayor de edad, contratista, con domicilio en la sexta calle de Guerrero número 10 de esta ciudad, solicitó las quince pertenencias mineras del predio caducado "Vizcaya," sito en el Arsenal, distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar oro y plata.

La concesión se denominará "Vizcaya," debiendo medirse y localizarse de acuerdo en todo con las medidas que haya tenido el propio terreno, según su plano y título respectivos. Son colindantes, por el norte terreno libre, al sur, "Ampliación de Vizcaya;" al este, terreno libre, y al oeste, "Coleonda."

Aceptó el cargo de perito el señor ingeniero Reginaldo Zepeda, que vive en la avenida del 5 de febrero número 28 de la ciudad de México.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles contados desde hoy, para substanciar en esta Agencia este expediente; debiendo ser por escrito las oposiciones, y presentadas dentro de noventa días.

Pachuca, diecinueve de noviembre de mil novecientos diecisiete.—El Agente prop., *N. M. Fernández*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 19 de diciembre de 1917.—Recibido, 19 de diciembre de 1917.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ZIMAPAN.

Extracto del Expediente número 1207.—El señor Jesús Rafael Negrete, mexicano, mayor de edad, comerciante, originario del Cardonal y vecino de Ixmiquilpan, con domicilio en la Plaza Juárez, como apoderado del señor Timoteo Barrera de la misma nacionalidad, origen y vecindad, propietario, domiciliado en el número 1 de la Plazuela de Zaragoza, ha solicitado de esta Agencia la concesión de un fundo minero de doce hectáreas con el nombre de "La Azucena"

para explotar minerales plomosos, ubicado en la falda Sur del cerro llamado Mineral o de las Minas en el Municipio del Cardonal, Distrito de Ixmiquilpan, Hidalgo.

La medición se hará tomándose como punto de partida, la mojonera más al Sur, del fundo minero "La Punta," midiéndose de allí con rumbo SW. en prolongación de la Cabeceza SE. de ese fundo, 100 metros; de donde terminen en ángulo recto al NW. 400 metros; de allí en ángulo recto al NE. 400 metros; después en ángulo recto al SE. 400 metros; en seguida en ángulo recto al SW. 200 metros; llegando a la mojonera más al Oriente de mencionado fundo "La Punta," después se recorrerán el costado NE. de este fundo al NW.; la cabeceza NW. hacia el SW.; y el costado SW. hacia el SE.; para llegar al punto de partida. El paralelogramo rectangular de 100 x 200 metros que determina la superficie del fundo minero "San Antonio El Mozo" colindante por el Norte del fundo "La Punta" quedará enteramente rodeado por la superficie solicitada; pues su costado Sur está a corta distancia de la mojonera Norte del referido fundo "La Punta."

Las colindancias que resultan al fundo son únicamente las mencionadas "San Antonio El Mozo" que como ya se ha dicho, queda rodeado enteramente y La Punta rodeado por tres de sus lados cuyos fundos serán totalmente respetados.

El perito señor Plinio López de esta vecindad, quien ya tiene aceptado el nombramiento, hará la medición sin perjuicio de tercero.

Queda abierto el plazo de ciento veinte días hábiles contados desde hoy, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, diciembre 4 de 1917.—El Agente, *Delfino Cervantes*. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, 4 de diciembre de 1917.—Recibido, 18 de diciembre de 1917.

COMPANIA MINERA DE SAN JOSE, S. A. CONVOCATORIA.

En ejercicio de las facultades que nos confiere la escritura constitutiva de la sociedad, convocamos a los señores accionistas de esta Compañía a Asamblea General extraordinaria que se reunirá en la casa núm. 27 de la Plaza de Morelos de esta ciudad (antigua edificio de la Compañía de Potencia) el día nueve de enero de mil novecientos dieciocho, a las once ante meridien, para tratar los asuntos que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA

- I. Informe relativo a la constitución de la sociedad y a la gestión de los subscriptos.
- II. Elección de Consejo de Administración y Comisarios.
- III. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de traspaso de los derechos adquiridos de la Compañía Minera de Sonora y Ures, S. A.
- IV. Asuntos generales.

Pachuca, 29 de diciembre de 1917.—*José de Landero, Luis Rovato*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 29 de diciembre de 1917.—Recibido, 29 de diciembre de 1917.

NEGOCIACION DE "SAN JOSE DE LOS DORADORES" MINERAL DEL MONTE, PACHUCA, E. DE HIDALGO.

Se convoca a los señores accionistas de esta Negociación a Junta General que tendrá lugar el día 27 del corriente mes a las 11 a. m. en la casa número 2 de la Plaza de Morelos en la que se tratarán los siguientes puntos:

- PRIMERO:—Nombramiento de Junta Directiva.
- SEGUNDO:—Examen de cuentas o estado financiero de la Compañía y medios que se adopten para el pago de adeudos que se le exigen.

TERCERO:—Reanudación del trabajo minero o enagenación del avío y demás derechos relativos.

CUARTO:—Reformas a los Estatutos respectivos, según los términos en que se resuelvan los dos puntos anteriores.

Pachuca, diciembre 15 de 1917.—*Carlos J. Dave*, Representante de la mayoría de acciones. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1917.—Recibido, diciembre 15 de 1917.

DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUICHAPAN.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos se encuentran en el Corral de Consejo de esta ciudad, una vaca color manzano como de diez años de edad; un toro pinto lucerillo como de un año y medio; un burro prieto como de nueve años y una barra prieta como de tres años; los fierros quemadores constan en el expediente respectivo, valorizados por peritos en \$ 20.00, \$ 10.00, \$ 5.00 y \$ 4.00 respectivamente, cada uno de dichos animales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil, debiendo publicarse cuatro veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, Hgo., diciembre 17 de 1917.—*E. P. Mpal., Jesús Ch. Yega.*—*José M. Trejo*, Srio. 4-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, 17 de diciembre de 1917.—Recibido, 24 de diciembre de 1917.

DISTRITO DE TULA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos, se encuentran depositados un buey viejo, colorado, grande, frente blanca, como de dieciocho años; una yegua tordilla orejana de cuatro años; una barra parda canela de doce años; una barra parda tabaca de siete años, orejana, con zaque en cada oreja; una barra prieta de nueve años, con cría hembra al pie como de seis meses.

Los fierros quemadores constan estampados en el expediente respectivo, valorizados por peritos en la cantidad de \$ 8.50, \$ 9.50, \$ 8.00, \$ 9.00 y \$ 10.00 con cría respectivamente, cada uno de dichos animales.

Lo que se hace saber al público para los efectos de la ley.

Tezontepec de Aldama, noviembre 27 de 1917.—*Amado Salvador.*—*Fabian Valdez*, Srio. 19-16-19

Recaudación de Rentas.—Tepetitlán.—Derechos enterados, 12 de diciembre de 1917.—Recibido, 24 de diciembre de 1917.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos se encuentran depositados un toro prieto de tres años, una barra tabaca de siete años, uno prieto de ocho años, uno tordillo de tres, una barra tordilla de diez y un burro tordillo de diez años, con los fierros que constan al margen del expediente relativo, valorizados por peritos nombrados al efecto en la cantidad de \$ 61.00 por total.

Lo que se hace saber al público para los efectos de la ley.

Chilcuautla, diciembre 6 de 1917.—*El P. M., Ignacio García.*—*J. V. Guzmán*, Srio. 16 d.-19 e.-16 e.-1° f.-16 f.-19 m.

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, 6 de diciembre de 1917.—Recibido, 11 de diciembre de 1917.

DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OMITAN.

AVISO.

A disposición de esta Oficina se encuentra depositada en calidad de mostrencos, una burra parda, mestiza y como de cuatro años de edad.

Los peritos valuadores le han señalado como valor el de veinte pesos.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 681 del Código Civil.

Omitlán de Juárez, 13 de octubre de 1917.—*Nazario Samperio.*—*Leopoldo Esquivel*, Srio. 1°-16 8-1°

Recaudación de Rentas.—Omitlán.—Derechos enterados, 15 de octubre de 1917.—Recibido, 30 de octubre de 1917.

DISTRITO DE METZTITLAN

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZQUITITLAN.

AVISO.

A disposición de esta oficina y como bienes mostrencos, encuéntrase una barra tordilla de seis años, otra prieta mogina de cinco años, y otra tordilla de dos años, las cuales marcadas con los fierros que constan en expediente relativo fueron valuadas por peritos respectivos en la cantidad de cuarenta y tres pesos.

Lo que se hace del conocimiento del público para sus efectos legales.

Metzquititlán, septiembre 20 de 1917.—*Francisco López.*—*Pascasio Cubas*, Srio. 1°-16-8-1°

Recaudación de Rentas.—Metzquititlán.—Derechos enterados, 10 de octubre de 1917.—Recibido, 26 de octubre de 1917.

DISTRITO DE HUICHAPAN

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos, se encuentra depositada una mula prieta, con el fierro que se estampa en el expediente respectivo, como de ocho años de edad y valuada en la suma de \$ 48.00 cs. por los peritos nombrados al efecto.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Chapantongo, a 5 de octubre de 1917.—*El Presidente Municipal, Eduardo Hernández.*—*Francisco L. Chávez*, Srio. 24-8-1°-24

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, 5 de octubre de 1917.—Recibido, 19 de noviembre de 1917.

DISTRITO DE ACTOPAN. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA.

AVISO.

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrencos se encuentran en el Corral de Consejo de este Municipio, una barra prieta como de seis años de edad y un burro mogino como de tres años de edad todos orejanos, valorizados por peritos nombrados al efecto en \$ 8.00 cs. y \$ 10.00 cs.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 680 del Código Civil.

San Agustín, noviembre 23 de 1917.—*El Presidente Municipal, F. Cruz.*—*Castano G. Angeles*, Srio. 1°-16-1°

Recaudación de Rentas.—San Agustín.—Derechos enterados, noviembre 23 de 1917.—Recibido, noviembre 24 de 1917.

SUPLEMENTO AL PERIODICO OFICIAL

ACTAS DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE HIDALGO

SESION DEL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1917

Presidencia del C. Diputado Eduardo del Corral, jr.
y del C. Pintado Sánchez

(CONCLUYE)

Luego que hubo terminado la lectura, el diputado Austreberto Bárcena pidió la palabra y dice: que era una temeridad de su parte tratar de combatir las ideas de uno de los cerebros más distinguidos del cientificismo: que sin embargo él no va a pretender elevarse a la altura a que el señor Lic. Rabasa se eleva en su libro, sino que va a tratar de ponerse en el caso verdadero. — Que desde luego hace notar a la H. Asamblea este hecho: que para la mentira que el licenciado Emilio Rabasa, que fué por muchos años diputado y Senador en las Cámaras porfiristas no hubiera tenido siquiera, en alguna ocasión, la idea de proponer esas reformas, lo que prueba que no eran factibles. — Dice el Lic. Rabasa, continuó diciendo el diputado Bárcena, que el gran número de miembros de los Congresos locales, será motivo para que determinadas concesiones no puedan darse a determinadas empresas o negociaciones, y esto viene a probar, que aquel grupo, que explotó a la nación, profesaba el conocido lema aquel de "haced lo que digo y no lo que hago," pues que los hechos demuestran perfectamente que aquel nefasto partido, no hizo durante todo el tiempo que estuvo en el Gobierno más que aprovecharse de las ventajas que le daba el Poder, en beneficio de sus intereses. Que no niega él ni podría negarlo tampoco, que gran parte de las ideas que expone el Lic. en su libro son buenas, teóricamente consideradas; pero que ellos deben ponerse en el caso verdadero. Que los señores diputados que están actualmente en la Legislatura, todos tienen indudablemente deseo de hacer el mayor bien que puedan al Estado y particularmente a los Distritos que representan; que varios, no sólo trabajan en este sentido aquí en la Legislatura, sino que aun representan efectivamente los intereses de los pueblos, y él dice: si la representación de un diputado es de 10,000 habitantes, qué intereses puede representar aquel diputado, cuando ese número de habitantes servirá quizá para poner un Presidente Municipal o algún funcionario por el estilo que pueda defenderlos en el Municipio? La representación numerosa en este Congreso daría como consecuencia, un desembolso considerable en los fondos públicos, pues no más hay que calcular la cantidad que necesitaría erogar el Estado para poder pagar los sueldos a sesenta y seis representantes de que se compusiera el Congreso de Hidalgo. — Que indudablemente a este razonamiento contestará el señor diputado del Corral que una de las ideas que expone el señor Lic. Rabasa, es la de que se ponga un corto sueldo a los diputados; pero pregunta qué labor vendría a desarrollar un individuo representante de un Distrito, que tuviera un sueldo de dos a tres pesos y además, como clase de ciudadano sería aquel que viniera a desempeñar un puesto que trae muchísimas obligaciones de carácter social, político y hasta histórico, con un sueldo de esa especie? y observa que hay que concluir necesariamente en que la representación numerosa en el Congreso del Estado de Hidalgo sería perjudicial para los intereses del mismo, pues desde luego habrá que aumentar contribuciones para cubrir los sueldos. Sobre el mismo punto sigue hablando largamente y a continuación toma la palabra el diputado Corral para manifestar que dos razones había tenido el diputado Bárcena Austreberto para impugnar el artículo que está a discusión, primero: razones de carácter político y segundo: razones de carácter económico. Que las razones de carácter político se refieren a que el autor de ese libro, Lic. Emilio Rabasa, que todos reconocen como un gran talento, no pudo llevar a cabo las reformas de que se trata porque estuvo en el seno de una Cámara Federal y no local, y que

por consiguiente, las razones que expuso el diputado Bárcena, carecen de fundamento. Que respecto a las razones de carácter económico, no son de tomarse en consideración, porque si para una reforma de trascendencia como ésta, ellos van a tener siempre encima la cuestión económica, nunca llegarán a realizarla. El diputado Austreberto Bárcena, contesta al primer argumento del diputado Corral, quien dijo que el señor Lic. Rabasa no pudo implantar esas ideas cuando fué diputado y Senador, en las Cámaras Federales, precisamente por ser éstas federales y no de los Estados, que esa razón él podría combatirla en esta forma: Los Diputados y Senadores a las Cámaras Federales si pudieron proponer reformas a la Constitución Federal en aquel entonces y si no lo hicieron fué sencillamente porque todos esos hombres, que pertenecieron al cientificismo, muy inteligentes por cierto, y sumamente ilustrados, emplearon su ciencia en beneficiar sus propios intereses y no en beneficiar a la Nación. Dice además que él simpatiza mucho con las ideas reformadoras del señor diputado del Corral, que dicen mucho de su espíritu progresista y de su carácter estudioso, pero hay que ver de adaptar aquello que sea posible, que lo que el Lic. Rabasa propone en su libro cree que no debe tomarse por ahora en consideración. — Se sigue debatiendo largamente sobre este punto, hasta que agotada la discusión es finalmente aprobado el artículo en la forma siguiente: "Artículo 73. — Por cada 25,000 habitantes o por una fracción que exceda de 12,500 se elegirá un diputado propietario y un suplente; pero en ningún caso el número de éstos será menor de quince propietarios y quince suplentes."

La Secretaría da a continuación lectura al artículo 74 el cual es aprobado por unanimidad y que dice: "La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la ley electoral. — Se puso a discusión el título de la sección II que dice: "De los Diputados, sus deberes y atribuciones," siendo aprobado por unanimidad. En seguida se dio lectura al artículo 75 que es como sigue: "Para ser Diputado propietario o suplente se requiere: I. Ser mexicano por nacimiento. — II. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos. — III. Saber leer y escribir. — IV. Tener veinticinco años cumplidos el día en que se verifique la elección." — Fueron aprobadas sin discusión las fracciones I y II. — La Secretaría sujeta a debate la fracción III que dice: "Saber leer y escribir." — Habla el diputado Durán, y expresa que él cree que para que un diputado pueda desempeñar honrosamente, desde el punto de vista intelectual, su cargo, debe exigirsele que sepa algo más que leer y escribir; es decir, debe exigirse un grado más alto de cultura. — Interpela a la Comisión para que le diga, qué es lo que se puede esperar de un individuo que sólo sepa leer y escribir ante los problemas de Instrucción Pública, las cuestiones agrarias y otros tantos asuntos de bastante importancia que se ventilan aquí; el diputado Rubio manifiesta, que en su concepto, debe expresarse en esta fracción, que haya terminado cuando menos la instrucción primaria. El diputado Paz dice que según el criterio de su proponente, sería necesario que los diputados que vengan aquí, presenten dos certificados, uno del maestro de escuela, por el que justifique, que ha terminado la instrucción primaria y otro que ponga de manifiesto su buena conducta. — El diputado Rubio hace la correspondiente aclaración sobre lo último que expresa el diputado Paz, pues que él únicamente se refirió al grado de cultura y que se refirió a la instrucción primaria porque esto es elemental, pues que de otra manera el individuo no se daría cuenta de los asuntos que se discuten y cometería incontables torpezas. El diputado Hernández y Lara manifiesta hallarse de acuerdo con el inciso en la forma en que se ha presentado, porque suponiendo que se aceptara lo propuesto por el diputado Rubio, daría por resultado que todo individuo que viniera a esta Asamblea tendría que presentar un certificado de instrucción primaria lo cual

sería bastante ridículo. Por otro lado, se ha visto que individuos que solo sabían leer y escribir, y que con esos dos elementos se lanzan a la lucha por la vida, en ocasiones tienen más moralidad y más sentido común, que los que poseen conocimientos más bastos; y que triunfan mejor, muchas veces, que aquellos que como ha dicho antes, tienen mayor grado de cultura. Finalmente dice, que en tal sentido se restringirá la libertad del individuo en la elección, teniendo que presentar ese certificado. Debaten sobre este punto largamente los diputados nombrados haciendo diversas consideraciones y reiterando lo que habían expuesto, y habiéndose declarado suficientemente discutido el punto es sujeta a votación, siendo aprobado por mayoría de 8 votos. Después de un incidente en que la Comisión se niega a contestar la interpelación que se le hace, la Secretaría pone a discusión la fracción IV que dice: "Tener veinticinco años cumplidos el día en que se verifique la elección."—Puesta a votación, es aprobada por unanimidad.—Se da lectura a la siguiente fracción poniéndose en seguida a debate; pero se suspende la discusión para la sesión siguiente, declarándose, con tal motivo levantada la sesión.

Es copia.—El O. M., José Lozano Reyes.

SESION DEL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1917

Presidencia del C. Diputado Eduardo del Corral, jr.

Con asistencia de los diputados Bárcena Austreberto, Bárcena José, Cobos, Corral, de la Concha, Durán, Hernández y Lara, Hernández Antonio, Hernández Lacro, Madrid, Paz, Pando, Pintado Sánchez y Rubio, a las cuatro y diez minutos de la tarde se abrió la sesión.—La Secretaría, después de pasar lista de los presentes, da lectura al artículo 75, fracción V que dice: "Tener una residencia en territorio del Estado de más de seis meses si se tiene la calidad de ciudadano del Estado por nacimiento y de más de diez años si se tiene la calidad de ciudadano por vecindad."—El diputado Austreberto Bárcena pidió la palabra para manifestar que con relación a este artículo tiene presentada una proposición en unión de los diputados Durán, Rubio, de la Concha, Ibarra Olivares y Bárcena José, la cual pide se le dé lectura.—La Secretaría da lectura a la proposición de dichos ciudadanos diputados para que se reformen las fracciones III y V de dichos artículos en la forma siguiente: "Fracción III.— Haber adquirido por lo menos la instrucción primaria."—"Fracción V.— Ser natural del Estado con residencia efectiva en territorio del mismo durante los seis meses inmediatos anteriores al día de la elección."—Habiendo sido aceptada por la Asamblea que se tomara en consideración esta proposición, fué puesta a discusión la fracción III en la forma que se propone, habiendo sido aprobada por unanimidad.—En seguida se pasó a la discusión de la fracción V en la forma propuesta.—El diputado del Corral dice que hace uso de la palabra para manifestar a la Asamblea que si la Comisión puso la fracción V en la forma que la propuso fué en virtud de que la Constitución General expedida en Querétaro hizo como requisito para ser Gobernador tanto el de ser hijo del Estado como el de ser vecino del mismo y que por equidad creyó justo poner la misma condición para los diputados; pero que él abunda en las mismas ideas de los diputados que hacen la proposición y por tanto acepta la modificación que se propone.—El diputado Austreberto Bárcena dice que a nombre de los diputados que propusieron esa reforma da las gracias a la Comisión. Que efectivamente, la Constitución General prescribe que para ser Gobernador de un Estado no se necesita ser originario del mismo; pero que posteriormente a la aprobación de este artículo en la Constitución General de la República, se han escuchado de todos los Estados de la Federación manifestaciones de inconformidad porque la mayor parte hubiera querido que se hubiera restringido este artículo, de manera que los Gobernadores fueran precisamente hijos de los Estados respectivos. Que aquí no podrá hacerse eso tratándose de la elección de Gobernador, porque no tienen que salirse de lo prescrito por la Constitución General, pero que tratándose de la de diputados está bien que se cubran esas aspiraciones que son verdaderamente legítimas. Sujeta la a votación esta frac-

ción resultó aprobada por unanimidad en la forma propuesta. El diputado Corral dice que antes de pasar adelante él desea que al artículo 73 aprobado, se le haga una reforma respecto a la parte que dice: "Por cada veinticinco mil habitantes o por una fracción que exceda de doce mil quinientos se elegirá un diputado propietario y un suplente, pero en ningún caso el número de éstos será menor de quince propietarios y quince suplentes." El propone que el número de habitantes que debe nombrar un diputado debe ser el de doce mil solamente.—En votación cominal se consultó a la Asamblea si aprobaba esta reforma, habiéndose aprobado por unanimidad.—A continuación la Secretaría pone a discusión el artículo 76: "No podrán ser diputados al Congreso del Estado:" I.—El Gobernador, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Procurador General, el Secretario General de Gobierno y el Tesorero General del Estado.—Aprobada por unanimidad. II.—Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión estén o no en ejercicio.—Aprobada por unanimidad. III.—Los demás funcionarios y empleados de la Federación, cualquiera que sea su misión o encargo.—A esta fracción se le hizo una adición, a moción del diputado José Bárcena, quien propuso que se pusiera al artículo en esta forma:—"Los demás funcionarios y empleados de la Federación y los de otro Estado, cualquiera que sea su misión o encargo."—Puesta a votación, resultó aprobada por unanimidad, con la modificación propuesta.—IV.—Los ministros de cualquier culto.—El diputado Corral pidió la palabra para proponer se agregue a esta fracción lo siguiente:—"Los que pertenezcan al estado eclesiástico y los ministros de cualquier culto." por que hay individuos, dice, que no son ministros precisamente y si pertenecen al estado eclesiástico, por ejemplo los sacristanes de los templos. Puesta a votación con la modificación propuesta, resultó aprobada por unanimidad. V.—Los individuos del Ejército permanente y auxiliares de éste, ejerzan o no mando en el Estado.—Aprobada por unanimidad.—VI.—"Los Presidentes Municipales, Jueces de Primera Instancia y Conciliadores, Agentes del Ministerio Público, Administradores y Recaudadores de Rentas y Jefes y Oficiales de la Fuerza del Estado y de la policía, por los distritos electorales en donde ejerzan autoridad o desempeñen sus funciones."—Sin discusión fué aprobada por unanimidad.—Art. 77.—"Para que los individuos comprendidos en el artículo anterior puedan ser elegidos diputados, es requisito indispensable haber cesado absolutamente en sus funciones noventa días antes del en que se haga la elección popular."—El diputado Corral dice que la Comisión propone que cesarán absolutamente en sus funciones 30 días antes de la elección, porque generalmente se interpreta que la separación debe ser temporal o por licencia, lo cual implica siempre una presión moral en la elección y para evitar esto a todo trance es necesario que el individuo que quiere ser candidato para alguna elección, debe separarse de su puesto absolutamente renunciando a él. Sujeta a votación este artículo, después de una ligera discusión en la que tomaron parte los diputados José Bárcena y Corral, fué aprobado por unanimidad.—Art. 78.—"Preferen solamente al cargo de Diputados al Congreso del Estado, los populares de los Supremos Poderes de la Unión, los del Gobernador, Secretario General del Gobierno, Magistrados del Tribunal Superior y Procurador General de Justicia del Estado."—El diputado José Bárcena suplica a la Comisión que sirva de pensarlo, que le confiese que no ha comprendido perfectamente la substancia de este artículo, porque dice "Preferen solamente al cargo de Diputados al Congreso del Estado, los populares de los Supremos Poderes de la Unión, etc." que según él quiere decir que los cargos populares al Congreso de la Unión se preferirán siempre al cargo de diputado al Congreso del Estado. Que un individuo que tenga el cargo de diputado al Congreso de la Unión, debe preferirlo al cargo de Diputado en el Congreso del Edo en el caso de que resulte electo para ambos, y como no está claro por eso pide que este artículo sea más preciso en la parte primera.—El diputado Corral dice que no le encuentra la dificultad que ve el O. Bárcena, porque este artículo se refiere a que los individuos que sean electos para los puestos a que él mismo acaba de hacer mención, deban preferir aquél que sea más conveniente, pues no sería justo coartarles esa li-

berta. El diputado Anstrebarto Bárcena dice que habiendo comprendido la idea del diputado Corral él se permite proponer que para mayor claridad en el artículo se dijera: "Los diputados electos no podrán preferir el cargo de diputado, los populares y los Supremos Poderes de la Unión," porque francamente él no encuentra tampoco claridad en el artículo. El diputado Corral propone que se cambie la palabra "preferirán" por "tienen preferencia."—Se siguen presentando diversas proposiciones por los diputados Madrid y José Bárcena; este último diputado solicita a la Comisión, retire el artículo a debate para que lo presente después reformado y así se eviten los debates acalorados, por que entran en consideraciones que muchas veces son injustas. El diputado Corral vuelve a insistir en su proposición anterior y pide la opinión de algunos de los señores diputados, porque no sea que él esté en un error.—El diputado Paz dice que le parece enteramente castizo el proyecto de artículo de la Comisión, con la modificación propuesta por la misma.—En consecuencia el artículo quedó en la siguiente forma: "Tienen preferencia solamente al cargo de diputado, al Congreso del Estado, los populares de los Supremos Poderes de la Unión, los de Gobernador, Secretario General del Gobierno, Magistrados del Tribunal Superior y Procurador General de Justicia del Estado."—Sujetado a votación, fué aprobado por mayoría de votos.—Artículo 79.—"Si un individuo fuere elegido diputado propietario o suplente por dos o más distritos electorales, representará al de su nacimiento; si de ninguno de ellos fuere originario, al de su vecindad." El diputado Bárcena José dice que va a poner a la Comisión el caso de que un individuo sea diputado suplente por el lugar de su nacimiento y diputado propietario por el lugar de su vecindad, que según este artículo está obligado a prescindir del lugar de su nacimiento que el objeto de su proposición es de quitarle al artículo la palabra "suplente," diciendo solo "fuere elegido diputado propietario por dos o más distritos electorales representará, etc."—El diputado Durán dice que va a poner otro caso: un individuo de Tulancingo sale electo diputado y a la vez resulta electo por Actopan, no siendo de ninguno de ellos vecino. El propio diputado propone en seguida que se retire la parte final que dice "representará a su vecindad," para evitar el caso de que se preste a interpretaciones. Después de haberlo aprobado la Asamblea en votación nominal, el artículo quedó como sigue: "Si un individuo fuere elegido diputado propietario o suplente por dos o más distritos electorales representará al de su residencia." Artículo 80.—Los diputados son inviolables por sus opiniones y votaciones emitidas en el desempeño de su encargo, y no podrán ser demandados, juzgados ni reconvenidos por ellas en ningún tiempo ni por ninguna autoridad o particular.—Aprobado por unanimidad.—Artículo 81.—"Tampoco podrán ser procesados ni encarcelados sin previa declaración del Congreso, y rido en Gran Jurado, de haber lugar a formación de causa, desde el día de su elección hasta el día en que cese su mandato, ni ser obligados a prestar servicio militar durante dicho tiempo."—Aprobado por unanimidad.—Artículo 82.—"Nadie puede excusarse de servir el cargo de diputado, por causa bastante calificada así por el Congreso. Mientras se hace la calificación, el diputado deberá asistir a las sesiones, salvo imposibilidad material, bajo la corrección de que será cesado del cargo por el Congreso y suspensión de los derechos de ciudadano por un año." El diputado Anstrebarto Bárcena dice que la última parte de este artículo parece que está en contradicción con la primera "nadie podrá excusarse de servir el cargo de diputado por causa bastante calificada así por el Congreso, sufriendo la misma corrección que se menciona en el precepto anterior. Mientras se hace la calificación, el diputado deberá asistir a las sesiones, salvo imposibilidad material, bajo la corrección de que será cesado del cargo por el Congreso," de manera que una persona que no quiere servir el cargo de diputado le basta sencillamente, con no asistir a las sesiones, porque de esa manera conforme a este artículo el Congreso lo suspende de sus derechos. El diputado Corral dice que entonces el diputado que no quiere asistir a las sesiones y que no quiere desempeñar su cargo recibe una pena. A diversas proposiciones presentadas, el artículo quedó como sigue: Artículo 82. Nadie puede excusarse de

servir el cargo de diputado sino por causa bastante calificada así por el Congreso. Mientras se hace la calificación, el diputado deberá asistir a las sesiones salvo imposibilidad material debidamente comprobada bajo la corrección de que será cesado del cargo por el Congreso y suspensión de sus derechos de ciudadano por un año." Sujetado a votación fué aprobado por unanimidad.—Artículo 83. El diputado que falte a quince sesiones consecutivas, sin causa justificada o sin previa licencia del Congreso, sufrirá la misma corrección que se menciona en el precepto anterior. En este caso, se entiende que el diputado se niega a desempeñar el cargo que se le ha conferido." Aprobado por unanimidad.—Artículo 84. En los casos mencionados en los dos artículos precedentes se erigirá el Congreso en Gran Jurado, para aplicar la corrección que en ellos se menciona." Este artículo fué retirado por la Comisión a moción del diputado Paz. "Artículo 84. El diputado que no concurre a alguna sesión sin causa justificada o sin previo permiso del Congreso, no tendrá derecho a la dieta correspondiente al día en que falte." Aprobado por unanimidad.—Artículo 85. El cargo de diputado, es legalmente incompatible con cualquier otro cargo, empleo o comisión federal del Estado o del Municipio, con remuneración o sin ella. En consecuencia los diputados propietarios, desde el día en que entren en ejercicio hasta el día en que concluyan su encargo, y los suplentes que estuvieren en funciones no pueden aceptar ni desempeñar ninguno de dichos destinos sin previa licencia del Congreso; que cuando una vez obtenida ésta, separados de sus funciones de diputado, por todo el tiempo que dure la comisión, empleo cargo que se les confiera, si fuere del Estado o del Municipio; y de una manera permanente si el empleo, comisión o cargo fuere federal. La infracción de este artículo no amerita pena, pero por ese solo hecho se entiende que el infractor renuncia a su carácter de diputado." Aprobado por unanimidad.—Artículo 86.—Los diputados suplentes funcionarán: I. Cuando haya falta absoluta de propietario. II. Cuando no hubiere quorum para instalar el Congreso o para que ejerza sus funciones una vez instalado entre tanto transcurren los ocho días de que trata el artículo 100.—III. Cuando los diputados propietarios hubieren dejado de concurrir sin causa justificada o sin previa licencia del Congreso a quince sesiones consecutivas.—IV. Cuando se conceda al diputado propietario la licencia de que habla el artículo 85 por el tiempo en que deba durar el encargo, comisión o empleo, si el Congreso lo estima conveniente.—V. Cuando exista impedimento físico o moral del propietario calificado así por el Congreso.—VI. En los demás casos que señale la presente Constitución, y el Reglamento interior del Congreso.—Este artículo fué discutido por fracciones, habiendo sido todas ellas aprobadas por unanimidad.—Artículo 87. Son deberes y atribuciones de los diputados: I. Concurrir puntualmente a las sesiones del Congreso, ya sean ordinarias o extraordinarias. Aprobada por unanimidad.—II. Despachar dentro de los términos que señale el Reglamento interior del Congreso, los negocios que pasen a las comisiones que desempeñen. El diputado Paz propone que se ponga la palabra "resolver" en lugar de "despachar." El diputado Bárcena Anstrebarto dice que sobre los términos que ha empleado el Reglamento de debates sería mejor dictaminar, que parece que la idea de la Comisión es que los diputados cumplen con las comisiones que tienen a su cargo y que dictaminen dentro de los términos que correspondan y pregunta a la Comisión si esa es la idea.—El diputado Corral dice que no está conforme con la palabra "dictaminar" porque hay asuntos que no son de dictamen por ejemplo, el proyecto de ley y de decreto que por eso la Comisión puso la palabra despachar que es un término más amplio.—Puesto a votación, resultó aprobado por unanimidad.—III. Emitir su voto en los negocios que se sujeten a la deliberación del Congreso. Aprobado por unanimidad.—IV. Aceptar y desempeñar las comisiones para que fueren nombrados por el Congreso o por el Presidente del mismo en uso de las facultades que le otorga el Reglamento interior, salvo excusa legítima calificada por quien confiera el nombramiento.—Aprobada por unanimidad.—V. Informar después de cada segundo periodo de sesiones ordinarias, por medio de impresos que se distribuirán y fijarán públicamente, a los habitantes de su respectivo

Distrito Electoral, de la labor que habieran cumplido en el Congreso durante el tiempo comprendido desde la apertura del primer período de sesiones inmediato posterior. — El diputado Ibarra Olivares propone que se cambie la palabra "posterior" por "anterior". — El diputado Corral acepta tal proposición. Puesta a votación esta fracción fué aprobada por unanimidad. — VI. Visitar en los recessos del Congreso, por lo menos una vez durante el primer año en su período constitucional, los pueblos del Distrito que representen, para informarse: A. — Del Estado en que se encuentran la educación y la salubridad públicas. — Aprobada. B. — De la manera como los funcionarios y empleados públicos cumplen en términos generales con sus respectivas atribuciones. — Aprobada. — C. — Del progreso o decadencia en que se encuentren la industria, el comercio la agricultura y la minería. — El diputado Bárcena Austreberto pide que se anteponga la agricultura porque este ramo en el Estado es muy importante. — La Comisión acepta esta proposición. — Sujeta la fracción a votación fué aprobada por unanimidad. — D. — De las mejoras materiales necesarias que deban realizarse, así como del estado que guarden las vías de comunicación. — Aprobada por unanimidad. — E. — De la opinión de los vecinos respecto a los asuntos mencionados en los incisos precedentes. — El diputado Corral propone que diga el artículo: — "De la opinión pública" en lugar de "De la opinión de los vecinos, etc." — Aprobada. — F. — De la situación de los obreros y de las condiciones en que se realiza el trabajo. — Aprobada por unanimidad. — G. — De los obstáculos que se opongan al adelanto y bienestar del Distrito, y de las medidas que sea conveniente dictar para remover tales obstáculos y para favorecer el desarrollo de todos o algunos de los ramos de la riqueza pública. — Aprobado por unanimidad. — Art. 88. — "Para que los Diputados puedan cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las oficinas, les facilitarán todos los datos que pidieren, a no ser que conforme a la ley deban permanecer en secreto." — A moción de los diputados Bárcena Austreberto, Madrid y Hernández y Lara este artículo quedó como sigue: Art. 88. — "Para que los diputados puedan cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las oficinas públicas les facilitarán todos los datos que pidieren etc." — Aprobado por unanimidad. — Artículo 89. — "Al abrirse el período de sesiones posterior a la visita de que trata la fracción VI del artículo 87, los diputados presentarán al Congreso un informe por escrito, de las observaciones que hubieren hecho, proponiéndole al mismo tiempo, las medidas que crean más conducentes en provecho del Distrito y del Estado en general. — Aprobado por unanimidad. — Art. 90. — "La falta de cumplimiento de la obligación que impone el artículo anterior, será causa de inhabilidad por dos años para ejercer cargos de elección popular en el Estado." — Aprobado por unanimidad. — Acto seguido, se levantó la sesión.

Es copia. — El O. M., José Lozano Reyes.

SESION VERIFICADA EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1917

Presidencia del C. Diputado Eduardo del Corral, jr.

Con asistencia de los CC. Diputados Bárcena Austreberto, Bárcena José, Cobos, de la Cochera, del Corral, Durán, Hernández y Lara, Hernández Antonio, Hernández Laura, Ibarra Olivares, Madrid, Paz Pando y Rubio a las nueve y cincuenta minutos de la mañana se abrió la sesión.

La Secretaría procedió a dar lectura al artículo 91 del proyecto de Constitución, que dice: — "El Congreso comenzará a funcionar en cada bienio el día 1° de marzo posterior a las elecciones." — Puesta a discusión y no habiendo quien lo objetara fué aprobado por unanimidad.

Artículo 92. — "Tendrá en cada año, dos períodos de sesiones ordinarias el primero prorrogable por quince días, principiará en la fecha expresada en el artículo precedente y concluirá el 30 de abril y el segundo comenzará el 1° de septiembre y terminará el 30 de noviembre, pudiendo ser prorrogable por treinta días. En los casos extraordinarios el Congreso se reunirá el día que se fije en la convocatoria respectiva." — Puesta a discusión el diputado Bárcena Austreberto pregunta a la Comisión si no será muy poco tiem-

po dos meses, dado el trabajo que hay para el primer período de sesiones. El diputado del Corral expuso que la Comisión había formulado así este artículo, muy a su pesar para que no hubiera pretexto de que dijera el público que no trabajaban los diputados, aun cuando los principales tratadistas de derecho constitucional dicen que la Legislatura sólo debe tener un período de sesiones para evitar que los señores diputados modifiquen o formulen leyes constantemente lo cual es un grave perjuicio para los intereses del público. Que puesto en esa forma el artículo son los cinco meses de sesiones que prescribe la actual constitución. No habiendo quien tomara la palabra en contra es sujeta a votación, sien lo aprobado por unanimidad.

Artículo 93. — "En el primer período, el Congreso se ocupará de preferencia de examinar y calificar las cuentas de recaudación y distribución de caudales del año próximo anterior, que serán presentadas por el Ejecutivo y los Ayuntamientos en los primeros días de las sesiones; la revisión no se limitará a examinar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del Presupuesto, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades que hubiere lugar. En el segundo período, se ocupará con la misma preferencia, en examinar, discutir y aprobar los presupuestos, que con relación a los gastos del año siguiente, le serán presentados por el Gobierno, y por los establecimientos e instituciones a quienes esta Constitución, les concede su autonomía; así como en señalar los fondos con que deban cubrirse los mismos presupuestos. No podrá haber otras partidas secretas fuera de las que se consideren necesarias con este carácter en el Presupuesto del Gobierno del Estado; las que empleará el Secretario General por acuerdo escrito del Gobernador." — Después de manifestar la Secretaría que estaba a discusión, el diputado Madrid suplica a la Comisión se sirva decirle cuáles son esas partidas. El diputado del Corral manifiesta que esas partidas se acostumbra ponerlas en el presupuesto del Gobierno porque éste hace uso de ellas cuando tiene que pagar determinadas cantidades a individuos que desempeñan alguna comisión secretamente, por ejemplo: la de cuidar a individuos que tienen una conducta sospechosa, o recibir informes confidenciales, que la Legislatura es la que fija la cantidad que crea conveniente para el objeto. Convino la Asamblea en que se discutiera parte por parte del artículo discutiendo largamente sobre este punto los diputados Bárcena Austreberto, Corral, Bárcena José y Paz. El ciudadano Bárcena Austreberto manifiesta que el artículo que está a debate necesita un estudio cuidadoso; en cuanto a su primera parte y segunda hace una explicación minuciosa referente a las cuentas de los Municipios y a su Administración, y propone que en el artículo quede determinado que los Municipios manden sus cuentas generales a la Contaduría en el mes de enero para que ésta tenga bastante tiempo para revisarlas y al abrirse el período de sesiones el 1° de marzo diga a la Legislatura que Municipios han cumplido con su deber ajustándose a las bases establecidas y a sus presupuestos y que los Municipios no, para que se les llame al orden. En cuanto a la última parte no está de acuerdo porque se aprueban esas partidas secretas, que son inconvenientes hasta en su simple enunciación, pues que cree que el Ejecutivo puede hacer uso de las cantidades que expresa el diputado Corral cargando por ejemplo esas cantidades a las partidas de "gastos extraordinarios del Ejecutivo" y otras análogas. — El diputado Corral manifiesta que no está conforme con las observaciones del diputado Bárcena porque en cuanto a la parte primera es muy conveniente que los Ayuntamientos manden las cuentas de sus ingresos y de sus egresos, además no cree que puedan mandarlas en los primeros días de enero algunos de los municipios que están bastante lejos de la capital que en cuanto a lo de las partidas secretas cree que deben de aprobarse porque en determinados casos no es conveniente que se sepa ni siquiera el nombre del individuo que las desempeña. Puesta a votación la Comisión con acuerdo del Congreso retiró la última parte de este artículo quedando en definitiva en la siguiente forma: "Artículo 93. — En el primer período, el Congreso se ocupará de preferencia en examinar y calificar las cuentas de recau-

ción y distribución de caudales del año próximo anterior, se serán presentadas por el Ejecutivo y los Ayuntamientos en los primeros días de las sesiones. La revisión no se limitará a examinar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del Presupuesto, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y para las responsabilidades a que hubiere lugar. En el segundo período, se ocupará con la misma preferencia, en examinar, discutir y aprobar los presupuestos, que con relación a los gastos del año siguiente, le serán presentados por el Gobernador y por los establecimientos e instituciones a quienes esta Constitución les confiere su autonomía; así como en señalar los fondos con que deben cubrirse los mismos presupuestos." A continuación pasó la propia Secretaría a dar lectura al artículo 94 que es el siguiente:—"Si al concluir algún período de sesiones, el Ejecutivo comunicase que tiene que hacer observaciones a alguna ley o decreto, el Congreso prorrogará el artículo, por el tiempo necesario, para ocuparse de estas exclusivamente." En seguida lo puso a discusión y sin ésta fué aprobado por unanimidad.

Artículo 95.—"Cuando al llegar el día en que deba celebrarse alguno de los períodos de sesiones el Congreso estuviere funcionando como Gran Jurado, prorrogará a qué hora hasta pronunciarse su veredicto, pero sin ocuparse entre tanto de ningún otro asunto." El diputado Bárcena manifestó que se entiende en el artículo como que la Legislatura tiene dos representaciones la de Gran Jurado y la de Diputación Permanente; le aclaró el punto el ciudadano del Corral después de lo cual es aprobado unánimemente por la Asamblea.

Artículo 96.—"El Congreso reunirá en la capital del Estado, la que podrá trasladarse provisionalmente a otro punto, siempre que para ello estén de acuerdo las dos terceras partes de los diputados presentes." Este artículo fué aprobado por unanimidad y sin discusión.

Artículo 97.—"Las sesiones, tanto en los períodos ordinarios como en los extraordinarios, serán públicas; pero cuando se trate de negocios que exijan reserva, las habrá secretas, de conformidad con lo que establezca el Reglamento interior." Sin discusión fué aprobado por unanimidad.

Artículo 98.—"El Congreso podrá reunirse en sesiones extraordinarias siempre que por necesidad urgente y gravedad de los negocios sea convocado por la Diputación Permanente por sí sola, o excitada por el Ejecutivo, y en las se ocupará exclusivamente de los asuntos comprendidos en la convocatoria y de los que se calificaren de urgente por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. El Ejecutivo sólo podrá convocar a sesiones extraordinarias en el caso de la fracción VI del artículo 15." Este artículo después de una pequeña aclaración que hizo el Diputado del Corral al Sr. José Bárcena fué aprobado por unanimidad.

Artículo 99.—"Las sesiones extraordinarias deberán celebrarse precisamente antes del día en que deban celebrarse las ordinarias aun cuando no hayan sido despachados los asuntos que motivaron la convocatoria, los que se resolverán de preferencia en el período ordinario." Sin discusión fué aprobado por la Asamblea.

Artículo 100.—"El Congreso no puede abrir sus sesiones, ni ejercer su encargo sin la presencia de la mayoría absoluta de los diputados que deban integrarlo. Si estos no hubieren concurrido serán la mitad y uno más y si fueren noventa serán la mitad a que éste se agregue hará la mayoría absoluta. Los diputados presentes cualquiera que sea su número, deberán reunirse los días señalados por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los tres días siguientes, con la advertencia, de que si no lo hicieron, se entenderá por ese solo hecho, - excepto casos justificados, - que renuncian el cargo, llamándose desde luego a los suplentes los que deberán presentarse en un plazo de tres días; y si tampoco lo hicieron se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones." Puesto a discusión el artículo el diputado Bárcena José manifestó que a él le pareció sumamente corto el plazo de los 3 días para presentarse; que por ejemplo un individuo que tuviera que venir de Huajuquila tal vez por falta de comunicación o por

alguna otra cosa no podría presentarse en el término de ocho días o que tuviera algún negocio de importancia no como quiera lo podrá dejar en ese tiempo. El diputado Paz dice que tiene razón el Sr. Bárcena José que él cree que deben señalarse por lo menos 15 días. El diputado Madrid expone que por eso dice el artículo excepto caso justificado. El diputado del Corral hace notar a los diputados que la Comisión quiere que se apruebe así este artículo para no dejar a los diputados que confiados en los días que tienen de plazo se presenten cuando se les dé la gana. En votación nominal es aprobada unánimemente.

Artículo 101.—"A la apertura solemne de las sesiones ordinarias del Congreso asistirán el Gobernador y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y leerá cada uno de ellos un informe en que se expondrá en términos generales el estado de los ramos de la administración pública, encomendados respectivamente a los Poderes Ejecutivo y Judicial. El Presidente del Tribunal, presentará al terminar su informe, los proyectos de reformas que en concepto del Tribunal, sean convenientes establecer en las leyes relativas al orden judicial. El Presidente del Congreso contestará refiriéndose en su discurso, al informe del Gobernador, primero, y al del Presidente del Tribunal, después.—Si el Gobernador no pudiese concurrir por hallarse enfermo o por cualquiera causa grave justificada, enviará al Congreso al Secretario General de Gobierno quien dará lectura al informe de que trata el párrafo anterior. La clausura de sesiones tendrá lugar por un acuerdo que se comunicará al Ejecutivo y demás poderes del Estado y de la República." Puesto a discusión el diputado del Corral manifestó que anteriormente se acostumbraba que solo el Gobernador venía a rendir informe, pero que siendo dos poderes distintos la Comisión creyó conveniente que también el Presidente del Tribunal Superior de Justicia viniera a rendirlo para que de esta manera el Tribunal Superior ayude al Legislativo en sus labores. El diputado Bárcena Austreberto manifestó que no puede menos de felicitar calorosamente a la Comisión por su idea pero que se permite proponer que se le agregue a la última parte del artículo la apertura. El diputado Madrid manifestó que al tener el artículo al principio que a la apertura solemne de sesiones asistirá el Gobernador etc..., se entiende que ya está avisado donde asiste. El diputado del Corral manifestó que la Comisión no tiene inconveniente en que se le agregue. Puesto a votación es aprobado por unanimidad quedando el último párrafo en esta forma: "La apertura y la clausura de sesiones tendrán lugar por un acuerdo que se comunicará al Ejecutivo y demás poderes del Estado y de la República."

Artículo 102.—"Si ocurriere conflicto entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, o éste se creyere sin libertad para deliberar en general respecto de asunto determinado, dirigirá las órdenes que estime convenientes a cualquier jefe u oficial de las fuerzas del Estado y de policía, a fin de asegurar la libertad de los debates y de sus determinaciones. Podrá igualmente ocurrir para el efecto a los Poderes Federales competentes." Puesto a discusión fué aprobado unánimemente.

Artículo 103.—"Cada dos años, al renovarse el Poder Legislativo, el Gobernador enviará al Congreso una Memoria, en la cual expondrá la situación que guarde el Estado en todos los ramos administrativos. La Memoria contendrá además de la parte meramente informativa los documentos y cuadros sinópticos necesarios para la completa inteligencia de los asuntos." Puesta a discusión y no habiendo quien lo objetara fué aprobado unánimemente por la Asamblea declarando el Sr. Presidente a las 11:40 a. m. levantada la sesión, citando para en la tarde a las 4 p. m.

La copia.—E. O. M., José Lozano Reyes.

SESION DEL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1917

Presidencia del C. Diputado Eduardo del Corral, 37.

A las cuatro y veinte minutos de la tarde se abrió la sesión, estando presentes los CC. diputados Bárcena Austreberto, Bárcena José, Corral, de la Concha, Durán, Hernández Llano, Hernández Antonio, Ibarra Olivares, Paz, Pardo y Rubio.

La Secretaría después de pasar lista de los presentes, da lectura al siguiente título: "Sección IV.—De la renovación, instalación, y desaparición del congreso y del carácter de sus disposiciones."—Puesto a discusión, sin ella es aprobado por unanimidad.

Puesto a discusión el artículo 104 que dice: "El año en que deba renovarse el Congreso, concurrirán a junta pública los diputados nuevamente electos y los individuos de la Diputación Permanente, diez días antes del señalado para comenzar las sesiones ordinarias, funcionando de Presidente y Secretario de la Asamblea, los que lo fueren de dicha Diputación. Esta expondrá su dictamen sobre la legitimidad de las credenciales y calidades de los diputados y las dudas que se suscitaren sobre estos dos puntos, se resolverán definitivamente e irrevocablemente por la misma Asamblea a pluralidad de votos, sin que lo tengan los individuos de la Diputación Permanente, no habiendo sido reelectos. Las credenciales que no fueren calificadas por la Junta Preparatoria, lo serán por el Congreso al presentarse los diputados." El diputado José Bárcena, en vista de diversas consideraciones que aduce, entre otras la de que no se pueda destruir una elección legítima, pide que se diga en este artículo que la resolución de la Asamblea sobre la legitimidad de las credenciales y la calidad de los diputados, sea fundada en ley. Esta modificación fué aceptada por la Comisión.

A moción del diputado Bárcena Austreberto, el diputado Cerral explica que se ha preceptuado que sea la Diputación Permanente la que dictamine sobre las credenciales de los nuevos diputados, a fin de que no haya parcialidad en dicha revisión, pero que esa Diputación no tendrá voto en la resolución final.

La Secretaría sujeta a votación el artículo que se debate, el cual es aprobado por unanimidad con la modificación propuesta por el diputado José Bárcena, quedando por tanto en la siguiente forma: "Artículo 104. El año en que deba renovarse el Congreso, concurrirán a junta pública los diputados nuevamente electos y los individuos de la Diputación Permanente, diez días antes del señalado para comenzar las sesiones ordinarias, funcionando de Presidente y Secretario de esta Asamblea, los que lo fueren de dicha Diputación. Esta expondrá su dictamen sobre la legitimidad de las credenciales y calidades de los diputados, y las dudas que se suscitaren sobre estos dos puntos, se resolverán definitivamente e irrevocablemente conforme a la ley, por la misma Asamblea, a pluralidad de votos, sin que lo tengan los individuos de la Diputación Permanente, no habiendo sido reelectos. Las credenciales que no fueren calificadas por la Junta Preparatoria, lo serán por el Congreso al presentarse los diputados."

Se sujeta a debate el siguiente artículo que es como sigue: "Artículo 105. Dos días antes del de la apertura de sesiones se reunirán los diputados y presentarán ante el Presidente de la Diputación Permanente la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución General, la particular del Estado, las leyes que emanen de una y otra, y desempeñar fielmente los deberes de su encargo. Igual protesta se exigirá a los que no hayan asistido a esta junta, cuando se presenten a desempeñar su encargo."

A moción del diputado Durán y para mayor claridad es modificada en cuanto a su forma, la última parte del artículo y es aprobado en seguida por unanimidad, en la siguiente forma: "Artículo 105. Dos días antes del de la apertura de sesiones, se reunirán los diputados y prestarán ante el Presidente de la Diputación Permanente la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución General, la particular del Estado, las leyes que emanen de una y otra, y desempeñar fielmente los deberes de su encargo. Igual protesta prestarán ante quien corresponda los que no hayan concurrido a esta Junta, cuando se presenten a desempeñar su encargo."

Se sujeta a discusión el artículo siguiente que dice: "Artículo 106. En el mismo día y en la junta expresada en el artículo que antecede, si se encontraren presentes la mayoría absoluta de los diputados que deban integrar el Congreso, cuyas credenciales hayan sido aprobadas conforme al artículo 104, se procederá a elegir entre ellos mismos por

escrutinio secreto un Presidente, un Vice-presidente y dos Secretarios, con lo que cesará la Diputación Permanente en todas sus funciones, retirándose inmediatamente sus individuos si no fueren reelectos."

El diputado Austreberto Bárcena expresa que también debe nombrarse, como miembros integrantes de la Mesa, a dos prosecretarios.

La Comisión, tomando en cuenta la proposición del diputado mencionado, hace la corrección que corresponde, después de lo cual, y sujeta lo a votación, es aprobada nuevamente, en la siguiente forma: "Artículo 106. En el mismo día y en la junta expresada en el artículo que antecede si se encontraren presentes la mayoría absoluta de los diputados que deban integrar el Congreso, cuyas credenciales hayan sido aprobadas conforme al artículo 104, se procederá a elegir entre ellos mismos por escrutinio secreto un Presidente, un Vice-presidente, dos Secretarios propietarios y dos suplentes, con lo que cesará la Diputación Permanente en todas sus funciones, retirándose inmediatamente sus individuos si no hubiesen sido reelectos."

Puesto a discusión el siguiente artículo, sin ella es aprobado por unanimidad—Su texto es el siguiente: "Artículo 107. Si en dicha junta preparatoria no se requiriere aquél número de diputados, los presentes procederán con arreglo al artículo 100."

"Artículo 108. La negativa o resistencia de los individuos de la Diputación Permanente a concurrir a las juntas preparatorias, a que se contraen los artículos que anteceden, no impedirá que los diputados presentes procedan a cumplir con lo dispuesto en los mismos artículos. Cuando no exista la Diputación Permanente instalada la Junta el Secretario General del Gobierno, retirándose inmediatamente."

Puesto a discusión, la Comisión, por creerlo necesario, propone una adición a este artículo, la cual es aceptada por la Asamblea, aprobándose en definitiva y por unanimidad, en los siguientes términos: "Artículo 108. La negativa o resistencia de los individuos de la Diputación Permanente a concurrir a las juntas preparatorias, a que se contraen los artículos que anteceden, no impedirá que los diputados presentes procedan a cumplir con lo dispuesto en los mismos artículos. Cuando no exista la Diputación Permanente, instalará la junta el Secretario General del Gobierno, retirándose inmediatamente, y los presentes diputados procederán conforme a los preceptos anteriores."

Se sujeta a debate el siguiente artículo que dice: "Artículo 109. Reunido el número correspondiente a la mayoría absoluta de diputados, un día antes del señalado para la apertura de las sesiones, tomarán posesión de sus cargos el Presidente y Secretarios nombrados en la forma referida, y se procederá por el Presidente a declarar que el Congreso queda legítimamente instalado. En seguida se comunicará esta declaración al Ejecutivo y al Presidente del Tribunal Superior para los efectos del artículo 101 y se nombrarán las comisiones que designe el Reglamento interior."

La Comisión hace algunas aclaraciones a la Asamblea, a moción del diputado Hameto Rubio, relativas a la toma de posesión de los miembros de la Mesa, después de lo cual y sujeta a votación es aprobada unánimemente en la forma siguiente: "Artículo 109. Reunido el número correspondiente a la mayoría absoluta de diputados, un día antes del señalado para la apertura de las sesiones, tomarán posesión de sus cargos los miembros de la Mesa, nombrados en la forma referida, y se procederá por el Presidente a declarar que el Congreso queda legítimamente instalado. En seguida se comunicará esta declaración al Ejecutivo y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para los efectos del artículo 101 y se nombrarán las comisiones que designe el Reglamento interior."

Los siguientes tres artículos fueron aprobados por unanimidad y sin discusión. Sus textos son los siguientes: "Artículo 110. Para los demás períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso se reunirán los diputados cuatro días antes de la apertura, del modo que queda prevenido en la parte primera del artículo 104, a fin de resolver en la misma forma que se ha expresado en la segunda parte del propio artículo, sobre la legitimidad de las

credenciales y calida les de los diputados, que se presenten de nuevo, y siendo aprobadas aquéllas, prestarán éstos en el día y términos que previene el artículo 105, la protesta que allí se designa, procediendo en seguida al nombramiento de Presidente, Vice-presidente y Secretarios, y a los demás que previenen los artículos 107, 108 y 109 que anteceden."

"Artículo 111. Para que una disposición del Congreso se tenga como legítima, es necesario que sea aprobada por la mayoría de votos de los diputados presentes, excepto en aquellos casos en que esta Constitución exija mayor número de votos."

"Artículo 112. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley, decreto, acuerdo, o de iniciativa o proposición al Congreso de la Unión; las leyes y decretos se comunicarán al Ejecutivo firma los por el Presidente y los Secretarios, y los acuerdos, solamente por los Secretarios. Con este último requisito, se comunicarán las iniciativas o proposiciones al Congreso de la Unión."

El siguiente artículo, previas algunas explicaciones de la Comisión, respecto de las definiciones que contiene, las cuales fueron hechas en vista de lo que expone el diputado Bárcena José, pues que no se encuentran de acuerdo con las que da un autor que él ha consultado, el cual está considerado como una autoridad en materia jurídica, se aprobó por unanimidad en la forma que se presenta y que es la siguiente: "Artículo 113. Es materia de ley toda resolución que otorgue derechos o imponga obligaciones a alguna generalidad de personas. Es materia de decreto, toda resolución que otorgue derechos o imponga obligaciones a determinadas personas individuales o morales, con expresión de sus nombres. Son materia de acuerdo, todas las demás resoluciones que tome el Congreso y que no tengan el carácter de ley o decreto, o de iniciativa al Congreso de la Unión."

Sin discusión, se aprueba por unanimidad el artículo 114, cuyo texto es el siguiente: "El Congreso, en todo lo que pertenezca a su Gobierno económico y orden interior, se sujetará a las prevenciones de su reglamento en lo que no se oponga a las prescripciones Constitucionales."

Se sujeta a discusión en seguida la fracción I del artículo 115, la cual es aprobada por unanimidad en la forma original que es la siguiente:

"Artículo 115. El Congreso desaparecerá: I. Cuando llegada la fecha en que concluya el bienio Constitucional de la Legislatura no se hubieren verificado las elecciones de diputados y no se hubiere expedido la convocatoria respectiva."

La discusión empezada de la fracción segunda, por acuerdo económico de la Asamblea, se aplaza para la siguiente sesión, en vista de lo avanzado de la hora. Con tal motivo la Presidencia declara levantada la sesión, citando para el día siguiente a las nueve de la mañana.

En copia.—El O. M., José Lozano Reyes.

SESION DEL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 1917

Presidencia del C. Diputado Eduardo del Corral, jr.

Con asistencia de los CC. diputados Bárcena A. y Umberto Bárcena José, Cobos, Corral, de la Concha, Durán, Hernández y Lara, Hernández Luero, Madrid, Paz, Pando, Pinedo Sánchez y Rubio, a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde se abrió la sesión.

La Secretaría, después de pasar lista de los presentes, procedió a dar lectura al acta de la sesión anterior, la que puesta a debate, se le hicieron algunas correcciones, siendo en seguida aprobada por unanimidad.—La propia Secretaría manifestó que iba a dar lectura a la fracción II del artículo 115, que dice: "El Congreso desaparecerá: Cuando llegado ese día, se hubieren verificado las elecciones de diputados; pero el Congreso entrante en Junta Preparatoria no hubiere hecho la declaración de quiénes son los diputados que deben integrarlo cuando menos para formar quórum."—Puesta a discusión, el diputado Durán cree que no debe existir esta fracción porque el artículo 130 prevé el

caso. El diputado Bárcena José dice que también cree que no es conveniente ni es legal que se declare la desaparición del Congreso, porque puede dar origen a muchos peligros para el Estado, y hace en seguida algunas consideraciones sobre este particular. En vista de esto la Comisión modifica las fracciones de este artículo, agregando a cada una de ellas, en calidad de excepción, los artículos que siguen y que estaban marcados con los números 129, 130, 131 y 132, habiéndose quedado como sigue: I. Cuando llegada la fecha en que concluya el bienio constitucional de una Legislatura, no se hubieren verificado las elecciones de diputados, y no se hubiere expedido la convocatoria respectiva. En este caso el Gobernador convocará a elecciones de diputados si no hubiese convocado antes el Congreso. II. Cuando llegado ese día, se hubieren verificado las elecciones de diputados; pero el Congreso entrante en Junta Preparatoria no hubiere hecho la declaración de quiénes son los diputados que deben integrarlo cuando menos para formar quórum. Si existieren en el Congreso o en los Ayuntamientos los expedientes de elección de la mayoría de diputados que puedan formar quórum, el nuevo Congreso se instalará en la forma que prevenga esta Constitución y el Reglamento interior, sirviendo de base dichos expedientes; si no existieran éstos, o no se instalara aquél dentro de un mes contado desde el 1° de marzo en que debió instalarse, el Gobernador convocará a elecciones extraordinarias.— III. Cuando no se instale en el término de un mes, contado desde el día 1° de marzo del año de la instalación, salvo fuerza mayor. En este caso los diputados presentes compelerán a los ausentes, bien propietarios, bien suplentes, para que concurran y se instale el Congreso, aplicándoles para el efecto la disposición del artículo 113. Si pasado un mes de la fecha en que debía haberse instalado el Congreso aún no se hubiere podido reunir el quórum legal, el Gobernador convocará a elecciones de diputados.—IV. Cuando no funcionen en alguno de sus períodos ordinarios durante un mes consecutivo, salvo fuerza mayor.—V. Cuando dividido en grupos, ninguno de ellos tenga quórum legal de diputados propietarios, o de éstos y suplentes que hayan prestado ya la protesta y cuyos propietarios no figuren en alguno de dichos grupos. En este caso desaparecerá el Congreso, siempre que dure un mes la división de éste, sin formar quórum legal ningún grupo.—VI. Cuando concluyere cualquier período de sesiones ordinarias, sin dejar nombrada la Diputación permanente, y convoca lo a sesiones extraordinarias por el Ejecutivo, para sólo este acto, no se reúna dentro del término de un mes inmediato. En los casos de las fracciones IV, V y VI, el Gobernador convocará a elecciones de diputados, debiendo expedir su convocatoria en los casos de las fracciones IV y V, tan luego como transcurra el mes a que éstas se refieren.—Estas fracciones, sujetadas a votación cada una de ellas, fueron aprobadas por unanimidad.

"Artículo 116. En todos los casos no previstos en la presente Constitución y en que de hecho desaparezca el Congreso, el Ejecutivo convocará a elecciones de diputados, tan luego como transcurra un mes contado desde la fecha de la desaparición. En estos casos la elección y la instalación del Congreso se verificará como prevenga la Constitución y demás disposiciones legales relativas."—Aprobado por unanimidad.

"Artículo 117. En todos los casos en que el Ejecutivo deba convocar a elecciones extraordinarias de diputados, la instalación del nuevo Congreso se verificará dentro de tres meses contados desde la fecha de la desaparición del Congreso anterior. Si la expresada instalación hubiere de tener lugar durante un receso, la Asamblea Legislativa solamente deberá ocuparse del nombramiento de Comisiones y de la Diputación Permanente."—Aprobado por unanimidad.

"Artículo 118. Si por trastorno interior, no fuere posible que las elecciones de diputados se verifiquen conforme a lo mandado por esta Constitución, inmediatamente que hubieren sido electos e instalados la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, el Gobernador expedirá la convocatoria a elecciones de los individuos que deben integrar el Congreso, los que quedarán instalados a más tardar tres meses después de la fecha de la convocatoria respectiva."—Aprobado por unanimidad.

"Artículo 119. En todos los casos en que por haber desaparecido un Congreso antepuesto se elija otro, el nuevamente electo se designará con el número ordinal correspondiente al del que desapareció, si dentro del período constitucional de este Congreso se instalare el nuevo. El período de los nuevos diputados, se contará como lo establece el artículo 72 de esta Constitución."—Aprobado por unanimidad.—El diputado Bárcena Austreberto dice que él desearía que la Comisión tuviera la bondad de poner en el capítulo siguiente "de las facultades y atribuciones del Congreso" y dice que se fundó en que ha visto algunas constituciones y están como él lo propone y además porque dice que le parece que ésta es el orden conveniente.—Esta proposición fué aceptada por la Comisión y aprobada por la Asamblea en general. Acto seguido la Presidencia declaró levantada la sesión.

Es copia.—El O. M., José Lorano Reyes.

SESIÓN DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 1917

Presidencia del C. Diputado Eduardo del Corral, jr.

Con asistencia de los CC. diputados Bárcena Austreberto, Bárcena José, Cobos, Corral, Durán, Hernández y Lara, Madrid, Paz, Pando, Pintado Sánchez y Rubio, a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde se abrió la sesión.

La Secretaría, después de pasar lista de los presentes, dió lectura al acta de la sesión verificada el 13 del presente, la que puesta a discusión, sin ella se sujetó a votación, siendo aprobada por unanimidad.

Acto seguido, la propia Secretaría manifiesta que se iba a dar lectura a la Sección V del proyecto de Constitución que dice: "De las facultades y restricciones del Congreso." Aprobado por unanimidad.—"Artículo 120. Son facultades y obligaciones del Congreso:—I. Expedir, interpretar, aclarar, reformar o derogar las leyes y decretos a que debe arreglarse la administración del Estado en todos sus ramos. Aprobada por unanimidad.—II. Adicionar y reformar esta Constitución, en la forma y términos que ella prescribe. Aprobada por unanimidad.—III. Todas las del orden legislativo que no estén expresamente concedidas por la Constitución Federal a los Poderes de la Unión. Aprobada por unanimidad.—IV. Iniciar ante el Congreso general, las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como la reforma o derogación de unas y de otras, y secundar las iniciativas hechas por las Legislaturas de los otros Estados, cuando lo estime conveniente. Puesta a discusión, el diputado Bárcena Austreberto pidió la palabra para preguntar a la Comisión si la Legislatura tiene facultades para iniciar leyes ante el Congreso de la Unión. El diputado Corral contesta que sí tiene esas facultades el Congreso. Puesta en seguida a votación fué aprobada unánimemente.—V. Reclamar, ante la suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando alguna ley o acto del Gobierno Federal constituya un ataque a la soberanía o independencia del Estado o de la Constitución general. Puesta a discusión, el diputado Austreberto Bárcena pregunta a la Comisión se sirva decirle si es la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que debe conocer de algunas violaciones o ataques a la soberanía o independencia del Estado.—La Comisión contesta que conforme al artículo 103 de la Constitución General esta dentro de las atribuciones de la Suprema Corte conocer de esas violaciones. El diputado Durán dice que cree que se debe poner "promover" en lugar de "reclamar" pues que abarcaría cuantos casos que en relación pudieran presentarse, como amparos, etc.—El diputado Hernández y Lara manifiesta no hallarse de acuerdo con la palabra "promover" sino que juzga que está bien "reclamar" porque se expresa que cuando la soberanía del Estado se sienta lastimada tiene que reclamar su derecho; que precisamente las reclamaciones se hacen cuando se sienten lastimados nuestros intereses.—El diputado Corral dice que la Comisión también estima no ser prudente cambiar el término reclamar cuando un acto de autoridad federal viene a atacar la soberanía de un Estado y pregunta por

qué razón se formular hasta una protesta que él cree que no haya que andar con contemplaciones cuando se hiere la soberanía del Estado por un acto de la federación, ya sea del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo.—El propio diputado manifiesta que la Comisión propone que se cambie el término "la Suprema Corte de Justicia de la Nación," por "los tribunales de la Federación." Después de una corta discusión entre los diputados Bárcena Austreberto y Hernández y Lara, es aceptada esta modificación por la Asamblea, quedando la fracción como sigue:—V. Reclama ante los Tribunales de la Federación, cuando alguna ley o acto del Gobierno Federal constituya un ataque a la soberanía o independencia del Estado o de la Constitución general.—VI. Resolver definitivamente sobre las dudas que se susciten acerca de las credenciales de los diputados, nulidad o validez de las elecciones de los mismos, y calificar las excusas o renunciaciones que aleguen cualquiera de estos funcionarios para no servir sus encargos. La Comisión retira la parte que dice: "Nulificar las elecciones de los mismos," para dejar comprendido esto en el inciso noveno que trata de las excusas o renunciaciones y quede en una sola fracción. En consecuencia, la fracción quedó como sigue: "Resolver definitivamente sobre las dudas que se susciten acerca de las credenciales de los diputados, y solucionar la validez de las elecciones de los mismos." Puesta a votación resultó aprobada por unanimidad.—Fracción VII. Computar los votos emitidos en las secciones electorales para las elecciones de Gobernador del Estado: declarar electo al que haya obtenido la mayoría con arreglo al artículo 64 y resolver las dudas que ocurran sobre la validez o nulidad de las expresadas elecciones y sobre los requisitos legales que deben concurrir en el electo.—La Comisión cambia la palabra "tenido" por "contenido." Aceptada esta modificación y sujeta a votación la fracción, resultó aprobada por unanimidad.—Fracción VIII. Constituirse en colegio electoral para nombrar los Magistrados del Tribunal Superior y el Procurador General de Justicia. Aprobada por unanimidad.—IX. Admitir las excusas o renunciaciones para servir los cargos de Gobernador del Estado, Magistrados del Tribunal Superior y Procurador General de Justicia, cuando se funden en una causa justificada. Aprobada por unanimidad. X. Conceder licencia temporal para separarse de su cargo al Gobernador, a los Diputados, a los Magistrados del Tribunal Superior por más de un mes y al Procurador, por más de ocho días y concederla al Gobernador para salir del territorio del Estado. Aprobada por unanimidad.—XI. Recibir a los mismos funcionarios la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen. Aprobada por unanimidad.—XII. Aprobar o no los nombramientos de Agentes del Ministerio Público que expidiere el procurador. La Comisión propone que se diga: "aprobar o desear los nombramientos de Agentes del Ministerio Público que expidiere el Procurador." Puesta a votación, fué aprobada por unanimidad.—XIII. Examinar el presupuesto anual que debe presentar el Ejecutivo, y los establecimientos e instituciones, autónomas de los gastos de la administración pública, dándole su aprobación, reformándolo o adicionándolo según estime conveniente; y decretar para cubrirlos, las contribuciones que juzgue necesarias, sin contravenir las disposiciones relativas de la Constitución general y la particular del Estado. El Congreso, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley, y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración se entenderá por señalada la que hubiera tenido en el Presupuesto anterior, o la ley que estableció el empleo. Aprobada por unanimidad.—XIV. Tomar cuenta al Gobierno, cada año y cuando le parezca oportuno, de la recaudación o inversión de los caudales públicos. Esta fracción, tras una ligera modificación que se le hizo quedó como sigue: "Revisar la cuenta general del Estado cada año, sin perjuicio de pedir informes cuando le parezca oportuno la recaudación o inversión de los caudales públicos."—Puesta a votación, fué aprobada por unanimidad.—Acto seguido, se levantó la sesión.

Es copia.—El O. M., José Lorano Reyes.